



CONCLUSIONES DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN SOBRE EL REGLAMENTO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA URBANA EN ANDALUCIA DESARROLLADO DURANTE LOS MESES DE JULIO Y SEPTIEMBRE DE 2018

Elaboradas por Asociación de Operadores Públicos de Abastecimiento y Saneamiento (AEOPAS), Comisiones Obreras (CCOO), FACUA-Consumidores en Acción, Fundación Nueva Cultura del Agua (FNCA), Ecologistas en Acción (EEeA), Fundación SAVIA, Marea Azul del Sur, Red Andaluza de la NCA, Asociación Valor Ecológico (ECOVALIA) y Unión Pequeños Agricultores (UPA), en un proceso de colaboración de diversos sectores de la sociedad civil.

Sevilla, 30 de octubre 2018

INTRODUCCIÓN

En este texto se presentan las conclusiones que, desde la perspectiva de las organizaciones firmantes, se pueden extraer del proceso participativo organizado por la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía sobre su propuesta de Reglamento andaluz del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano. Este proceso se ha desarrollado a lo largo de los meses de junio a septiembre de 2018, a través de dos jornadas abiertas (al inicio y al final del proceso: 11 de junio y 27 de septiembre), tres talleres participativos temáticos (20 de julio en La Rábida, 13 de septiembre en Granada, 20 de septiembre en Málaga) y varias reuniones con sectoriales con diferentes agentes sociales. Hay que mencionar también el tratamiento del tema en una reunión del Consejo Andaluz de Medio Ambiente el 28 de junio.

El proceso de debate sobre el Reglamento ha supuesto un gran esfuerzo para todas las personas, instituciones y organizaciones participantes. Pero la impresión es que se han conseguido avances que hacen que dicho esfuerzo haya merecido la pena y que no deba desperdiciarse en la coyuntura del final de la legislatura. También hay que reconocer el trabajo, la buena actitud y cordialidad del personal de la Consejería de Medio Ambiente, desde el propio Consejero, la Secretaria General, la Directora General y el personal de la Consejería y del CENTA. Hay que destacar también la actitud colaboradora y amable del conjunto, muy numeroso, de participantes en los talleres y otros actos.

A lo largo del proceso se ha puesto de relieve la resistencia de algunos sectores (parte del sector empresarial, técnico y académico) a apoyar la prevalencia de la gestión pública, no en la responsabilidad general sobre el dominio público del agua, que nadie cuestiona, sino en la operación concreta de los servicios de abastecimiento y saneamiento. Pese a ser un tema clave, dadas las características del sector (monopolio físico, bien vital, imprescindible, insustituible, derecho humano, etc.), la prevalencia de la gestión pública permanece ausente de los debates del Reglamento, mientras que es la cuestión que está en el centro del debate en la sociedad, en las calles y los medios de comunicación, de Andalucía, España y toda Europa.

A lo largo del proceso también se han puesto de manifiesto discrepancias sobre la garantía del ejercicio de procesos activos y realmente operativos de participación pública. Algunas voces relativizan la importancia de la planificación, que en nuestra opinión es un ámbito básico de participación pública. En cuanto a la participación orgánica, a veces se cuestiona el interés de la participación en Consejos de Administración, sobre cuya operatividad y necesidad se ha creado un amplio consenso entre los agentes sociales.

Pese a ello, se aprecia la claridad y coherencia de nuestros argumentos, que en cada ocasión de debate abierto avanzan. También se aprecia el gran valor, imprescindible, de la defensa compartida de esos planteamientos por el amplio espectro de la sociedad civil que representamos: ciudadanía, sindicatos, ecologistas, personas consumidoras y usuarias, personas técnicas y científicas, y empresas públicas.

PRINCIPIOS QUE DEBEN INSPIRAR EL REGLAMENTO

El nuevo Reglamento andaluz de ciclo urbano del agua se debe basar con claridad y de manera explícita en los siguientes principios:

- 1) **Prevalencia de la gestión pública directa.** Hay que defender que la mejor manera de operación del servicio es la **gestión pública**, ya que es la garante del dominio público y el derecho humano
- 2) **Principio de planificación.** La planificación es necesaria para prever, seleccionar y ordenar en el tiempo las inversiones regulares, las situaciones de sequía, la prevención de los impactos futuros del cambio climático, etc. La **planificación debe de ser participada.**
- 3) Transparencias, información, rendición de cuentas, acceso a la justicia y **participación en los procesos de decisión.** De manera especial, es necesario garantizar la participación bien informada en los anteriormente mencionados procesos de planificación.
- 4) Introducción del **enfoque de gestión de riesgo** como se ha incluido en la nueva Directiva europea de aguas potables (prevención y protección de las fuentes, estrategias proactivas). Los **costes ambientales** se deben incorporar en los estudios de costes.
- 5) Reconocimiento de la relevancia de los **modelos de producción sostenibles**, y en particular el modelo **de producción agrícola y ganadero ecológico**, como sistema que da respuestas a algunos de los principales problemas que

afectan a la salud de los ecosistemas acuáticos de los que dependen los abastecimientos de agua.

- 6) Principio de **mejor conocimiento científico y tecnología disponible**. Lo que remite a innovaciones organizativas, de gestión y tecnológicas.
- 7) Principio de **economía circular**: reutilización, aguas grises, drenaje sostenible, y todas las actuaciones que reducen el impacto ambiental de los servicios.

COMPETENCIAS Y ENTIDADES RESPONSABLES O GARANTES

Una idea central a lo largo de todo el proceso ha sido que **las administraciones locales son las responsables** o garantes de la prestación del servicio y, consecuentemente, deben de tener un protagonismo, como elementos clave, en el Reglamento.

En muchos municipios no hay ningún ente “suministrador” que no sea el propio Ayuntamiento. Sin embargo, una buena parte de los servicios del ciclo integral del agua se prestan a través entes distintos de la Entidad Local, o mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos.

Andalucía cuenta con 778 municipios, de los cuales en 2016 el 74,84% gestionan el servicio urbano de agua, directa o indirectamente, a través de la opción pública, ya sea directamente a través del Ayuntamiento o de una empresa pública. El restante 25,16% gestionan el servicio mediante la opción privada; bien mediante empresa privada (13,49%) o empresa mixta (11,67%). No obstante, se trata casi siempre de poblaciones mayores, por lo que estas empresas dan servicio al 44,57% de la población andaluza. Las empresas con mayor presencia en la parte privada de la industria en el territorio andaluz son: Aqualia (57%), AGBAR (26,36%) y Acciona (2,55%) (AEOPAS y Universidad de Granada, 2017).

Para estos supuestos el Reglamento deberá garantizar que estas entidades instrumentales **no modifiquen las competencias y responsabilidades de la Administración Local**, que debe seguir asegurando **los derechos y deberes de la ciudadanía** independientemente de la forma de prestación del servicio. Las relaciones del ciudadano/usuario con estas entidades prestadoras de servicios deben ser meramente funcionales, sin que afecten al núcleo competencial y de regulación de derechos y deberes, que deben seguir residenciados en la Administración Local.

EL GRAN AUSENTE DE LOS DEBATES DURANTE EL PROCESO PARTICIPATIVO: LOS MODELOS DE GESTION

Sobre lo que la sociedad civil activa está discutiendo a lo largo de la última década, especialmente desde los efectos de la crisis económica y la institucionalización del Derecho humano al agua y al saneamiento por Naciones Unidas en 2010, es sobre los **modelos de gestión, en la escala de la operación de los servicios urbanos del agua**. Es decir, sobre la privatización de los servicios, la resistencia a ella y la remunicipalización: sobre el sentido o la falta de sentido de que el ciclo urbano del agua se gestione con o sin ánimo de lucro privado.

En este debate se ha consolidado, y las organizaciones representantes de la sociedad civil incluidas en este colectivo lo han transmitido reiteradas veces, que el agua urbana se caracteriza por una serie de rasgos que obligan a excluirla del campo de la gestión privada, y que demandan una gestión pública de la misma.

- Elemento de dominio público
- Esencial e imprescindible para la mantener las funciones vitales básicas.
- Insustituible
- Reconocida como Derecho humano, con las correspondientes implicaciones específicas (accesibilidad, asequibilidad...) y comunes (transparencia, participación...)
- Gestionada en régimen de monopolio físico
- Distribuida a personas usuarias en régimen de clientes cautivos
- Dotada de una larga tradición y capacidad municipal o supramunicipal para gestionarla
- Exigencias derivadas de su carácter de elemento natural esencial para el medioambiente

No se trata de demonizar el papel fundamental de la empresa privada en nuestra economía y sociedad, sino de entender que el **agua es un bien esencial, imprescindible e insustituible**, que además se **gestiona en régimen de monopolio físico**, que es un derecho humano y que es responsabilidad inalienable de la administración la prestación del servicio. Todo ello aconseja la gestión pública.

Una gestión pública diferente a la que se ha producido frecuentemente: opaca, corporativa, a veces ineficiente. Un **nuevo modelo de gestión pública** como viene definida en el **Pacto Social por el Agua** aprobado por decenas de ayuntamientos, diputaciones, parlamentos autonómicos de toda España, entre ellos el Ayuntamiento de Sevilla y el Parlamento de Andalucía (octubre de 2016). Definido también por la **Declaración de Cádiz** sobre el derecho humano al agua y la gestión pública del agua, aprobada en esta ciudad el 12 de noviembre de 2017.

INFORMACIÓN

La información es la base de la transparencia, de la participación ciudadana y de la rendición de cuentas. Para un eficaz ejercicio del derecho de información de la ciudadanía son necesarias las siguientes condiciones:

1. La información ha de estar bien estructurada. Debe ser comprensible, veraz, precisa, trazable, reutilizable, comparable y actualizada. Debe de estar disponible en formato abierto (no pdf), que permita cambios y reelaboraciones.

2. Tanto los criterios de elaboración como la información que se facilita, que deben ser consensuados entre las Administraciones y los agentes sociales, deben ser homogéneos para todo el territorio andaluz. La información la debe hacer pública cada Entidad local, y, además, debe estar centralizada en algún lugar de acceso público, fácil y comprensible. Se deben fijar indicadores con parámetros comunes: armonización de datos e interoperabilidad.

3. El portal de la administración competente en el ámbito autonómico puede resultar el lugar más adecuado, sin perjuicio de que cada Entidad local pueda exponer también la citada información en su web u otros canales de información de los que disponga. El portal único de la Junta de Andalucía facilitará el acceso de todas las informaciones municipales, de forma comparable y conjunta: la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) u el Observatorio del Agua de Andalucía.

4. El Reglamento debe incorporar un **Anexo** en el que se definan y concreten todos los aspectos, con sus correspondientes indicadores, que requieren una específica información, transparencia y rendición de cuentas en el ámbito de la gestión integral del ciclo órgano, para un periodo de tiempo determinado. El tipo de información que preceptivamente se deberá facilitar, entre otros datos:

- titularidad de la empresa
 - presupuesto anual
 - balance económico
- consumos medios
- precios
- rendimiento de las redes
- reclamaciones
- control de contadores.
- plan de inversiones
- informes de calidad del agua (en los grifos y en el punto de vertido)
- tarifas (suministro, alcantarillado, saneamiento y cánones)
- planificación estratégica
- recursos humanos y materiales
- estado de las masas de agua fuente y destino...

5. Es necesario definir quién ostenta la potestad de supervisar y, en su caso, sancionar, esta obligación. El Observatorio del Agua de Andalucía (artículo 17 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, y el Decreto 52/2012, de 29 de febrero) podría ser la figura donde debería recaer la potestad de controlar la información. Otra alternativa sería el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, creado por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, es la autoridad independiente de control en materia de transparencia y protección de datos en la Comunidad Autónoma. Los Estatutos del Consejo fueron aprobados por el Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, donde se recogen sus reglas de organización y funcionamiento.

PARTICIPACIÓN

El Reglamento debe de incorporar con claridad el principio de la participación activa, que tiene una posición fundamental en la arquitectura de la Directiva Marco del Agua, como condición para garantizar procesos de deliberación y toma de decisiones sobre políticas del agua operativas.

El carácter esencial del agua y la dimensión colectiva que tiene cualquier proceso de decisión sobre este elemento explica la necesidad de contar con las aportaciones de la sociedad afectada. Esta participación, impulsada por el titular del servicio, debe ser obligatoria tanto para la definición y ajuste periódico de la estructura tarifaria

como para definición de programas de inversión, en los que se valorarán diferentes alternativas, primando fundamentalmente las de bajo impacto ambiental y/o social.

La frecuente falta de objetivos y calendarios y la debilidad política de las experiencias desarrolladas, el carácter no vinculante de los resultados y el desarrollo de procesos de decisión al margen de los procesos participativos ('puertas de atrás'), provoca una atmósfera de falta de estímulo para comprometerse en procesos de participación por parte de la sociedad civil. A esto hay que añadir la propia debilidad organizativa de esta misma sociedad civil.

En este sentido es fundamental incorporar en estos planteamientos el concepto de **proactividad**, es decir, que los mecanismos de participación deben ir más allá del estricto y obligado cumplimiento legal, incorporándose también el principio de **participación activa**, como define la Directiva Marco del Agua, que sistematiza y aplica al campo de la gestión y planificación del agua los planteamientos más avanzados en materia de gobernanza. Idea clave: la participación pública ha de ser activa y se ha de producir en el proceso de toma de decisiones.

La participación debe ser **orgánica**, incluyendo participación con voz y voto en los Consejos de Administración de las empresas públicas; y en las Comisiones de control en casos de gestión directa o en casos de concesión a empresas privadas. En este aspecto el punto de referencia metodológico es la experiencia de Córdoba.

Debe incluir también la **participación no orgánica** en otras decisiones importantes de planificación, como la elaboración del Plan de gestión del ciclo urbano, el proceso de decisión sobre el modelo de gestión, etc. En este punto la referencia metodológica se encuentra en la experiencia desarrollada en la elaboración del Plan estratégico de Aguas de Cádiz y en la metodología incluida en el Manual de planificación de planes de sequía, SEGUIA, recientemente elaborado por la FNCA, que constituye un referente de gran utilidad para otros procesos de planificación.

Hasta ahora existe escasa o nula práctica de planificación reglada que responda a los criterios exigibles a esta práctica: diagnóstico participado, definición con priorización de objetivos, identificación y evaluación de alternativas, medidas, procesos de seguimiento, evaluación de resultados, revisión. El reglamento debe de concretar el principio de planificación y recoger fórmulas que permitan incorporar la participación pública (administración y ciudadanía) en la Planificación Estratégica del Ciclo Integral del Agua Urbana, que además será exigible para un periodo que debe estar determinado.

A lo largo del proceso de debate en los Talleres participativos, se han propuesto diferentes posibilidades que deben quedar recogidas en el Reglamento, entre las que sobresale la representación ciudadana en los Consejos de Administración de las empresas o creación de comisiones de control municipales. La mejor manera de velar por el cumplimiento del derecho humano al agua y el saneamiento es con la participación directa en los órganos de gestión en las sociedades mercantiles públicas o mixtas (Consejos de Administración) o en los órganos de control de la administración local en la prestación directa o indirecta de los servicios.

Se coincide en la significación de dos ejemplos de participación de los que extraer ejemplos de buenas prácticas: Córdoba (EMACSA), por su tradición de participación

social en el Consejo de Administración, y Cádiz (Aguas de Cádiz), por su reciente proceso de planificación estratégica participada.

Se contempla la posibilidad de que el Observatorio de Agua sea la entidad que asegure el cumplimiento de todos estos requisitos; en todo caso hasta que esto fuera posible lo hará la Consejería correspondiente.

RENDICIÓN DE CUENTAS

El Reglamento debe de establecer los mecanismos necesarios para hacer eficaz la rendición de cuentas de todos los actores implicados en la gestión. El Titular del servicio (ayuntamiento, mancomunidad, ente supramunicipal,...) debe ser el responsable de la rendición de cuentas.

La regulación de la rendición de cuentas debe incluir:

- La definición de indicadores que permitan que la información sea homogénea y comparable, teniendo en cuenta el respeto a la autonomía local y evitando excesivas dificultades para la administración (factibilidad).
- El establecimiento de un órgano que establezca la metodología (potencialmente el Observatorio del Agua de Andalucía).
- La consideración de las consecuencias de posibles incumplimientos, teniendo en cuenta el papel del Consejo andaluz de transparencia y los posibles mecanismos legales que pudieran activarse.
- Incorporación de un anexo incluyendo inventario de indicadores o información mínima a cumplimentar, estableciendo instrucciones que faciliten la comparabilidad.
- Periodicidad anual para la sistematización y actualización de la información.

Con respecto al lugar en el que establecer el necesario repositorio de esta información, además del anteriormente citado REDIAM, se menciona como un ejemplo a considerar el Sistema de Información de Aguas de Consumo (SINAC), que cumple esta función en relación a la calidad de agua.

DERECHO HUMANO Y GESTIÓN PÚBLICA

Tras la Declaración del derecho humano al agua y saneamiento (DHAS) por la organización de las NNUU en 2010, coincidente con los efectos de la crisis y la generación de situaciones de desempleo, empleo precario, bajada de sueldos, pobreza habitacional (desahucios), energética, pobreza hídrica, etc. –que aún perduran-, se generó un nuevo movimiento social en defensa del Agua Pública en España y en toda Europa. En este contexto, la **iniciativa social europea Right2Water** y el actual proceso de reforma de la Directiva Europea de Agua Potable (DWD) han hecho que el DHAS haya dejado de ser un tema de países del tercer mundo y se convierta en un tema español, europeo y global.

El DHAS no incluye solamente los criterios o contenidos específicos: **universalidad, garantía, accesibilidad, asequibilidad y aceptabilidad**. Incluye también criterios comunes: **transparencia, información, participación y rendición de cuentas**, condiciones que conducen a la necesidad de un modelo público.

No se trata de demonizar, como ya se ha dicho, el papel fundamental de la empresa privada en nuestra economía y sociedad, sino de entender que el agua es:

- un bien esencial, imprescindible e insustituible,
- que además se gestiona en régimen de monopolio físico,
- que es un derecho humano,
- y que es responsabilidad inalienable de la administración la prestación del servicio

Todo ello aconseja la gestión pública. Pero se requiere una gestión pública diferente a la que en ocasiones se ha producido: opaca, corporativa, a veces ineficiente. Un nuevo modelo de gestión pública como viene definida en el **Pacto Social por el Agua** aprobado por decenas de ayuntamientos, diputaciones y parlamentos autonómicos de toda España, entre ellos el Ayuntamiento de Sevilla y el Parlamento de Andalucía.

La **Declaración de Cádiz** sobre el derecho humano al agua y la gestión pública del agua (noviembre 2017) ha venido a ratificar y a concretar estos planteamientos en Andalucía.

En el taller sobre DHAS de Granada 13 de septiembre 2018 se consensuaron las siguientes propuestas.

1. El Reglamento deberá recoger la definición de los derechos humanos al agua y al saneamiento que haya establecido la Ley¹. A título de aproximación decimos que toda persona tiene derecho al acceso al agua potable y al saneamiento en condiciones adecuadas de accesibilidad y asequibilidad.

2. En lo referente a la **asequibilidad**, al fijar las tarifas del agua, de conformidad con el principio de recuperación de costes y de «quien contamina paga» dispuestos en la DMA, las administraciones competentes deben de tener en cuenta las diferencias existentes en cuanto a la situación económica y social de la población. El principio de la recuperación de costes no impide adoptar tarifas sociales o medidas que protejan a las poblaciones que se encuentren en una situación socioeconómica desfavorable.

Durante el proceso participativo sobre el Reglamento de Andalucía se afianza la idea de que el primer bloque, de precio asequible, ha de coincidir con la dotación reconocida al mínimo vital, que se establece en **100 litros/persona/día**. En situaciones de vulnerabilidad socio-económica se prohíben los cortes de suministro por razones socio-económicas y se garantiza ese mínimo vital, soportado por la

¹ Prácticamente en paralelo a estos debates la disposición final cuarta de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. Modificó la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, introduciendo en la misma una nueva disposición adicional decimosexta con la siguiente redacción: «Disposición adicional decimosexta. Derecho humano al agua como mínimo vital [...] entendido como el acceso universal, de carácter domiciliario y a un precio accesible y unitario, de un volumen de agua apta para el consumo humano para atender las necesidades básicas, así como al saneamiento».

recaudación de la empresa hasta **el 2% de los ingresos tarifarios**. El resto, en su caso, se podría atender con un “Fondo de Solidaridad”.

3. En relación a la autoridad ante la que pueden reclamarse dichos derechos, serán las administraciones públicas que tengan la titularidad de los servicios de agua los que garantizarán la adopción de las medidas necesarias para la satisfacción de los derechos humanos al agua y al saneamiento. Las **administraciones locales se deben de responsabilizar** de garantizar el derecho, controlar su ejercicio y asegurar la financiación, ya que disponen de la competencia y de la información. La administración autonómica también debe establecer sus propios mecanismos de control y de contribución al Fondo de Solidaridad. Se habría de evitar la repercusión del IVA y del CMA en las facturas a financiar con los fondos para atender la vulnerabilidad.

4. En lo que atañe a la **accesibilidad** de las personas al agua y al saneamiento, entendemos que puede utilizarse como criterio que dicha persona pudiera estar amparada en un contrato de suministro de dichos servicios. De manera que:

- En el caso de que pudiera estar amparada en dicho contrato de suministro, la accesibilidad estaría condicionada al cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos. El empadronamiento de la persona usuaria demandante del servicio en la vivienda objeto del mismo será requisito suficiente para poder suscribir el contrato de suministro.
- En el supuesto de que no pudiera estar amparada en dicho contrato de suministro, la Administración habilitaría las medidas alternativas necesarias para satisfacer de forma individual o colectiva dichos derechos humanos. Este segundo supuesto es el que se aplica a:
 - Personas vulnerables que viviendo en la ciudad (por ejemplo, las personas calificadas como sin techo) no cuentan con una vivienda que pueda ser objeto de un contrato de suministro. En este caso podrían habilitarse lugares públicos de acceso gratuito a los servicios necesarios.
 - Personas vulnerables que habiten en aglomeraciones de infraviviendas podrán ser asistidas con fuentes públicas para el acceso al agua potable y servicios de retretes públicos. Sin que el acceso a estos derechos pueda amparar autorizar acometidas de los servicios municipales a viviendas que no cumplan las condiciones legalmente establecidas.

RECUPERACIÓN DE COSTES

En el Taller de Financiación de Servicios y Recuperación de costes, celebrado en Málaga el 20 de septiembre de 2018 se llegaron a las siguientes coincidencias y se expresaron también las siguientes discrepancias:

Una de las principales dificultades a la hora de elaborar unas tarifas es obtener datos, magnitudes objetivas, fiables y contrastadas sobre los elementos o indicadores del servicio de agua de un municipio. Se comparte con insistencia la idea de la

importancia de **procesos transparentes y participados** de manera activa en la rendición de cuentas que permitan la identificación de los costes que serán objeto de recuperación. Existe un gran déficit de información y claridad actualmente en este sentido, con la consecuencia de desconfianza sobre los balances que justifican las actualizaciones tarifarias. Existe una confusión de datos y dudas de su certeza. El reglamento debe establecer indicadores de gestión que permitan conocer de manera básica la realidad de los servicios municipales de agua, homogeneizar las metodologías de cálculo, comparar e interpretar los distintos análisis de costes y justificar adecuadamente los expedientes tarifarios.

Se coincide en la necesidad de desarrollar regularmente procesos reglados de planificación participada que permita la definición de objetivos, alternativas, prioridades, calendarios, etc. requisito para la identificación de programas de inversión.

Coincidencia en la necesidad de proceder regularmente a la actualización tarifaria, con criterios de equilibrio económico, con horizontes plurianuales (se apuntan ciclos de 2-3 y 5 años) y con concentración de los procesos de análisis y participación pública activa en estos periodos. Lo que no excluye los seguimientos anuales.

Con respecto al diseño de la estructura tarifaria se coincidió en los siguientes criterios y se apuntaron las siguientes discrepancias:

Homogeneización a escala autonómica de los bloques del sistema tarifario, con tendencia a **mayor progresividad**.

Como ya se estableció en el taller sobre Derecho Humano celebrado en Granada el 13 de septiembre de 2018, **el primer bloque, de precio asequible**, ha de coincidir con la dotación reconocida al **mínimo vital**, que se establece en **100 litros/persona/día**. En situaciones de vulnerabilidad socio-económica se garantiza ese mínimo vital, soportado por la recaudación de la empresa hasta el 2% de los ingresos tarifarios.

Incorporación de **costes ambientales/impactos** sobre el estado de las masas de agua de los servicios del ciclo urbano del agua.

Identificación en factura y expresión desagregada de los costes de los distintos componentes y fases del servicio, **excluyendo aquellos costes** que no pueden atribuirse a la gestión, mantenimiento y/o ampliación del sistema del ciclo integral del agua urbana (CIAU), por ejemplo, los costes correspondientes a gestión de residuos sólidos urbanos.

Se planteó la eliminación de cánones locales de infraestructuras e **inclusión en tarifa ordinaria de los costes de inversión y amortización** previstos a través de procesos reglados de planificación participada. Identificación en factura de los cánones que se mantengan y sus destinos correspondientes. Esta propuesta suscita debate entre diferentes sectores del colectivo de organizaciones favorables a la Gestión Pública.

Incorporación de **dimensiones socio-laborales**: cantidades correspondientes a fondo social y garantías de protección de los trabajadores y trabajadoras en caso de cambios en empresas prestatarias. Para garantizar un servicio de calidad, es necesario asegurar que la cantidad y calidad del empleo en las prestatarias del servicio sean las

apropiadas. En este sentido, la formación permanente del personal vinculado a la prestación en cualquier fase del ciclo integral del uso urbano del agua, es cuestión fundamental para la prestación de un servicio eficaz y eficiente.

Impulso a la tendencia a la **facturación por persona**, siguiendo la experiencia ya establecida en Sevilla (EMASESA) y Málaga (EMACSA). Identificando vía padrón y otros procedimientos participativos el número de habitantes por vivienda.

Se debatió también la generalización de **facturación** teniendo en cuenta la distinta **capacidad económica de los usuarios** (experiencia que se está haciendo en Córdoba y Jaén, en base a valores catastrales).

Por insistencia empresarial, se debatió sobre la **cuota fija**. Las empresas (en su conjunto) apoyan la eliminación de topes al porcentaje sobre el total de la facturación que este elemento tiene fijado actualmente (máximo el 30%) en el reglamento vigente de 1991, apuntándose que está podría fijarse en una horquilla entre el 30 y el 50%. Las empresas alegan impacto de las viviendas vacías, especialmente, pero no solo, en zonas litorales turísticas. Se habla, sin llegar a concretar, de mecanismos tipo "contratos de disponibilidad de servicio", o de "cuotas fijas variables en función del consumo" (elevando la cuota fija a usuarios con consumos que denotan ausencia de usos regulares). Se propone también la idea de "territorializar" la cuota fija. El movimiento por el Agua Pública argumenta en contra **del aumento de la cuota fija** en base a sus **efectos sobre la progresividad de la tarifa (laminación de la progresividad)**, remarcando que el criterio debe de ser fundamentalmente el consumo y de ninguna forma el "gasto fijo" y menos aún otros costes más discutibles. En este sentido, cada vez hay más quejas sobre la arbitrariedad de los conceptos aplicados en la cuota fija especialmente relacionados con el cambio de contadores y calibres.

Se denuncian las **prácticas abusivas en relación con el calibre de los contadores**. Algunas empresas han realizado modificaciones en el contador, cambiando los del calibre 13 milímetros por otros de 15, aumentando con ello el precio de la factura. La utilización de este criterio es desproporcionada. Es necesaria la supresión de la diferenciación de los calibres domésticos en el nuevo Reglamento.

Se descarta la eliminación de tarifas de saneamiento y depuración para usuarios de agua de abastecimiento en **riegos de zonas ajardinadas** (ante peticiones en ese sentido por parte de comunidades de vecinos de la Costa del Sol y otros lugares).

Se plantea, sin llegar a concretarse, la introducción de mecanismos de facturación de saneamiento depuración (bonificaciones/penalizaciones) que tenga en cuenta **procesos de impermeabilización y de permeabilización**.

A lo largo de todo el proceso se ha insistido en la necesidad de asumir la **doble realidad en relación a la capacidad de recuperación de costes**: grandes aglomeraciones con sistemas infraestructurales maduros frente al mundo rural que no puede hacer frente con criterios de recuperación de costes a las inversiones que tiene que afrontar. La Comunidad Autónoma de Andalucía cuenta con 778 municipios de los cuales sólo hay 29 municipios superiores a 50.000 habitantes. Esto supone un límite a la hora de abordar las inversiones necesarias para afrontar esta situación de déficit de infraestructuras. Un problema, agravado por la incertidumbre introducida por el cambio climático que hace inviable los postulados que defienden

que cada municipio se autofinancie las infraestructuras a través del recibo del agua. En este sentido es imprescindible un **impuesto solidario** parecido (o modificando) al actual **canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de Andalucía, establecido por la Ley de Agua de Andalucía (2010)**.

Respecto a dicho canon de mejora se insiste en la necesidad de la adecuada planificación de la aplicación de los recursos derivados del mismo, que hasta el momento no existe.

Las tarifas, salvo en el caso en que está permitido que sean tasas, nunca son un precio privado como algunos agentes pretenden. La novedosa configuración como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de las contraprestaciones económicas exigidas a los usuarios del servicio, no las sustrae del régimen autonómico de **precios autorizados de carácter local**, siendo necesaria su autorización autonómica sin que ello obste al nuevo informe preceptivo no vinculante previsto en el art. 20.6 TRLHL. La implantación o modificación de las tarifas siempre debe de pasar por los plenos municipales con informes favorables de la intervención y deben ser aprobadas definitivamente por los mismos.

La necesidad de supresión del **canon concesional** recibió una especial atención, ya que éste subvierte el principio de autosuficiencia, recuperación de costes y equilibrio financiero de los sistemas del ciclo urbano del agua. El canon supone que se destrocen o debiliten los sistemas supramunicipales. El canon es también una puerta a la corrupción. Andalucía no está exenta de estos casos: por ejemplo el PSOE va a pedir a sus representantes en la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva (MAS), de la que depende Gestión Integral del Agua de Huelva (Giahsa), empresa pública instrumental de la mencionada mancomunidad, que emprendan las acciones jurídicas por presuntas irregularidades administrativas “de trascendencia penal”, en función de lo establecido por el informe del catedrático de Derecho Administrativo Javier Barnés sobre los procesos de adjudicación de servicios de aguas. Es necesario recordar que en 2013 los Ayuntamientos de Valverde (PP), San Juan del Puerto (PP) y Cartaya (Independientes con apoyo del PP) abandonaron Giahsa, creada para prestar el suministro durante 30 años a más de 65 pueblos. Las marchas provocaron una crisis de la estructura supramunicipal y el servicio público, y en gran medida fueron una estrategia premeditada de la que se pueden derivar responsabilidades patrimoniales y penales, según un informe jurídico encargado por MAS.

El objetivo final de la operación fue la privatización del servicio y la adjudicataria de la nueva contratación es, en todos los casos, la empresa Aqualia. El fin es la obtención de fondos a través de la concesión de un servicio público. La crisis económica y financiera no justifica los fines perseguidos: la obtención de financiación a través de una contratación ilegal. Giahsa ha sobrevivido a este proceso, pero evidenció las dificultades que atraviesan los sistemas supramunicipales con el actual régimen jurídico. Casos similares llevaron a Francia a prohibir el canon concesional a través de la denominada Ley de Transparencia y Anticorrupción.

Asimismo, se coincidió en que los ciudadanos (y los sistemas de agua) deben de protegernos de los "freeriders" o "gorriones". Para ello el Reglamento debe de fomentar explícitamente los contadores accesibles desde la vía pública en zonas

comunes, posibilitando la existencia de recargos a los que no cumplan manteniéndolos en el interior de las viviendas, para prever la manipulación de los contadores.